



ESTUDIOS PREVIOS

REGIMEN ESPECIAL

El ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Educativos de CONSERVATORIO DE IBAGUÉ INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, elabora el presente estudio previo para suministro de bienes y/o adquisición de servicios, de conformidad con el REGLAMENTO DE CONTRATACION establecido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 06 del 25 de septiembre de 2019 de conformidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, que permite las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no excedan los 20 SMMLV.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente REGIMEN ESPECIAL, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de ofertas.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, "En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993"

De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa o para el caso que nos ocupa REGIMEN ESPECIAL, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública.

Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atinentes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037).

Cuando los contratos están regidos por el código civil, lo que no implica que estén al margen de los principios constitucionales y legales atrás referidos, el desarrollo de estos – los principios- debe hacerse en los respectivos manuales de contratación. No en vano el legislador, en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, estableció que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones a cargo del Fondo de servicios educativos “se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos” dispuso que estos deberán entre otras cosas “Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo”

Así mismo la preocupación del legislador por establecer límites a un régimen de contratación que supone mayor discrecionalidad, como es el caso de los Fondos de Servicios Educativos, se vio reflejada en la expedición de la ley 1150 de 2007, que en su artículo 13 dispone que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

Todo lo anterior se establece y presenta dentro del marco legal para efecto de generar de manera sencilla pero concreta la necesidad que realmente se pretende satisfacer siendo ello la necesidad perentoria de realizar "Es necesario realizar reparaciones, mejoramiento y adecuación de la SALA DE PROFESORES DE LA INSTITUCIÓN, ello en virtud del estado de vetustez y pronunciado deterioro que produce que la edificación continúe en total daño y perjuicio a su misma infraestructura física, la cual por cierto es catalogada como bien de interés cultural y patrimonial, por el propio Ministerio de Cultura de la Nación. Es tan así que mediante concepto técnico el Ministerio de Cultura, quien tiene injerencia formal y sustancial en la edificación donde funciona la institución educativa, y donde se requiere ejecutar el proceso de obra pública, emitió el siguiente concepto: **Radicado: MC01607E2020**
Asunto: Concepto Técnico sobre autorización de intervención en la Granja San Jorge, Ibagué, Tolima declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional, mediante Resolución 799 del 31 de julio de 1998. "Por lo anterior, la intervención se considera técnicamente viable y se emite concepto favorable para su AUTORIZACIÓN. Es importante indicar, que en el evento de requerir cualquier modificación al proyecto de intervención, ésta deberá cumplir con los requisitos, procedimientos y trámites previstos en el numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, para lo cual el interesado deberá presentar el correspondiente proyecto de modificación o intervención para autorización por parte del Ministerio de Cultura, sin la cual no podrá llevar a cabo intervención alguna"

Por otra parte el pasado 10 de marzo una borrasca tubmo un arbol grande de caucho afectando el bloque de piano y las redes electricas; por esta razón el bloque de ley 21, bloque de pianos, sector se primaria y parte de San Jorge carece de energia electrica. Esta situacion hay que entrar a solucionarla, porque pronto ingresaràn los niños a estudiar presencialmente.

Como se ha precisado entonces para cumplir la misión de la Institución Educativa se requiere: EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, INCLUYE ADECUACION Y ACABADOS AREA DE SALA DE PROFESORES, MEJORAMIENTO Y CAMBIO DE CIELO RASO, PINTURA GENERAL Y CAMBIO DE ILUMINACION BAJO CIELO RASO DE LA SEDE SAN JORGE. IE AMINA MELENDRO., por las razones expuestas anteriormente.

En virtud a lo anterior se hace necesario contratar una persona natural o jurídica experta en el campo de la construcción, ingeniería, arquitectura, obras civiles y similares con el propósito generar el cumplimiento del objeto del contrato y sus condiciones técnicas, con el fin de generar un mejor ambiente estructural y físico en la Institución buscando con esto prevenir un riesgo potencial de lesiones tanto a los profesores como los estudiantes de la institución, sin perjuicio igualmente a las personas que usan y acceden a la sala.



Sin perjuicio a ello El **Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2.008, Artículo 11** manifiesta que los recursos de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS se pueden utilizar en: Numeral 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Numeral 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. . Igualmente, esta contratación procede por cuanto el decreto 4807 del 20 diciembre de 2011, artículo 11 numeral 1, literal b) establece como obligación del Rector "Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.

Conforme lo anterior se desprende la necesidad de generar un proceso contractual que desde ya promulgue la búsqueda de un contratista que efectúe la protección y reposición de la infraestructura física del colegio, pues es una necesidad básica estas obras de repacion, adecuacion y mantenimiento de la planta fisica.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS: La contratación tiene por objeto EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, INCLUYE ADECUACION Y ACABADOS AREA DE SALA DE PROFESORES, MEJORAMIENTO Y CAMBIO DE CIELO RASO, PINTURA GENERAL Y CAMBIO DE ILUMINACION BAJO CIELO RASO; ADECUACIÓN VERIFICIACIÓN Y PUSTA EN FUCIONAMIENT RED ELECTRICA - BLOQUE PIANOS, BLOQUE LEY 21, BLOQUE PRIMARIA NUEVO POR FALLAS EN REDES POR CAIDA NATURAL DE ARBOL, SEDE SAN JORGE. IE AMINA MELENDRO, según las siguientes especificaciones técnicas:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS. UNSPSC
721033 Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura

ITE M	DESCRIPCIÓN	UND.	V/UNITARIO	CANT.	V/TOTAL
	PROPUESTA ACABADOS SALA DE PROFESORES				
1	PRELIMINARES				
1.1	DESMONTE CIELO RASO EN DRYWALL, MADERA, PVC O SUPERBOARD,	M2	\$4.370	85	\$371.450



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

	INCLUYE ESTRUCTURA DE ANDAMIOS, CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIAL A PUNTO DE ACOPIO NO MAYOR A 25 M Y SU MEDIDA SERÁ EN EL SITIO.				
1.2	RETIRO DE LÁMPARAS, ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y COMPLEMENTARIOS DE CIELO RASO Y MUROS. ENTREGA A LA INSTITUCION EDUCATIVA	UND	\$7.360	4	\$29.440
1.3	BOTADA DE ESCOMBRO, RETIRO Y DISPOSICION FINAL DE SOBRANTES HASTA 24 KMS A SITIO AUTORIZADO.	M2/E XP e:0,2 0	\$3.680	85	\$312.800
1.4	ARREGLO DE HUMEDADES EN CUBIEERTA, SELLADA DE JUNTAS CON SIKA FLEX, ARREGLO DE FILTRACIONES DE AGUA, MORTEROS IMPERMEABILADO, INCLUYE ANDAMIAJE Y TODOS LOS ELEMENTOS PARA SU CORRECTO APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	ML	\$39.675	15	\$595.125
2	CIELO RASO EN DRYWALL				
2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO RASO EN DRYWALL ST DE 1/2". DESCRIPCION (1 PLACAS DE DRYWALL DE 1/2", VIGUETAS ROLADA Y GRAFADA, ANGULOS C 26 GLV , TORNILLERIA PARA UNIR PERFILERIA Y PLACAS,JUNTAS REMATADAS CON CINTA MALLA,PAPEL Y MASILLA, ACABADO 3 MANOS DE PINTURA TIPO 1	M2	\$55.200	85	\$4.692.000
3	PINTURA MUROS Y ACABADOS DE MUROS				
3.1	RESANE DE SUPERFICIE MUROS, INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE ZONA URBANA, RETIRO DE SUPERFICIE EN MAL ESTADO, LIMPIEZA, LIJADA, APLICACIÓN DE ESTUCO EN SITIOS ESPECÍFICOS REQUERIDOS, ANDAMIO Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA APLICACIÓN.	M2	\$3.680	132	\$485.407



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

6	ELECTRICO				
	BLOQUE AREA DE PIANOS				
6.1	ADECUACIÓN Y REUBICACIÓN DE TABLERO ELECTRICO, INCLUYE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO ACOMETIDA PRINCIPAL, INSTALACIÓN DE PUNTOS DE DOS(2) REFLECTORES EXTERIORES Y DOS(2) PARLANTES, CAMBIO DE TACOS, INCLUYE TRANSPORTE ZONA URBANA Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	GL	\$293.250	1	\$293.250
	BLOQUE LEY 21				
6.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA CABLE No 6. POR 4 LINEAS, INCLUYE INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DE SERVICIO HASTA CAJA DE INSPECCIÓN No.1 L: 40ML,UBICADA CERCA A POSTE, INCLUYE TRANSPORTE ZONA URBANA Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	GL	\$483.000	1	\$483.000
	RED TRENZADA				
6.3	ADECUACION, VERIFICACION Y PRUEBAS DE RED TRENZA ENTRE BLOQUE POSTERIOR, BLOQUE PIANOS Y BLOQUE NUEVO PRIMARIA CONEXIONES EMPLAMES, INCLUYE TENSORES Y VERIFICACION DE TENSION.	GL	\$523.250	1	\$523.250
	BLOQUE NUEVO PRIMARIA				
6.4	REVISIÓN TECNICA Y RESTABLECIMIENTO DE SUMINISTRO ELECTRICO, POR FALLAS EN LA RED INTERNA.	GL	\$373.750	1	\$373.750
	COSTO TOTAL				\$11.242.644

La entidad o persona natural que se presente debe certificar idoneidad y contar con la capacidad técnica, financiera, y administrativa para garantizar el normal desarrollo para cumplir el contrato; los elementos ofertados deben ser de buena calidad y la garantía para cada uno debe ser como mínimo de un año, la cual debe cubrir defectos



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

de fabricación y calidad de los elementos. En el evento de que alguno de los elementos incluidos en la obra sea importado, el proponente adjudicatario deberá allegar la copia de la factura y su registro de importación, al momento de entregar los mismos.

3. LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON LA ENTIDAD SERÁN LAS SIGUIENTES.

Además de las obligaciones previstas en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las que surjan de la presente convocatoria, el futuro contratista debe cumplir con las siguientes:

- a) Presentar y colocar a disposición de la entidad personal suficiente, idóneo, calificado y contratado por su cuenta y riesgo, la obra enunciada en la cláusula primera del presente contrato, por los precios, cantidades y demás especificaciones que se indicaran en el contrato.
- b) Cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas ofertadas. Utilizar materiales de primera calidad y de las mismas especificaciones ofrecidas en la propuesta para la correcta ejecución de la obra contratada
- c) Responder por los daños que se ocasionen a las instalaciones de la IE, con motivo de la obra objeto de convocatoria.
- d) Costear, por cuenta propia, los materiales, herramientas, equipo y mano de obra necesaria para la ejecución de la obra, así como el transporte de los materiales.
- e) Tener especial cuidado con el aseo de la obra durante su ejecución, debiendo acumular los escombros temporalmente en un sitio que no impida o interfiera el normal funcionamiento de la zona comprometida en la obra, sacándolos posteriormente de la IE.
- f) Actuar como verdadero empleador ante sus trabajadores y hacerse responsable de todo derecho que la relación laboral genere a favor de los trabajadores contratados.
- g) Tener afiliado al personal contratado a una Administradora de Riesgos Profesionales y cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
- h) No ceder ni subcontratar el presente contrato sin la previa autorización escrita de la IE.
- i) Entregar la obra objeto del presente contrato a entera satisfacción de la IE, mediante la respectiva acta de recibo de la misma.
- j) Ejecutar la obra con personal idóneo, el cual deberá hacer uso de la dotación necesaria para el desempeño de los trabajos, supliendo las fallas temporales o absolutas de cualquiera de sus trabajadores con la debida oportunidad y en igualdad de condiciones de idoneidad, previa aprobación de la IE.



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

- k) Deberá identificar al personal que ingrese a la entidad con carnét y suministrará cualquier información que le sea solicitada y se considere de importancia para la mejor ejecución de la obra.
- l) Atender los requerimientos que el supervisor haga sobre la ejecución del contrato.
- m) Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
- n) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
- o) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente si ello ocurriere, so pena de que el contratante tome las medidas necesarias.
- p) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION: El valor estimado es de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS CON 00/100 (\$11.242.000), teniendo en cuenta los precios de mercado consultados.

5. FORMA DE PAGO: El pago se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal en cheque o transferencia bancaria a favor del contratista en un contado contra entrega del bien o servicio contratado previa presentación de la Factura o documento equivalente, informe de labores, Certificado de recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contrato, Recibos de pago y planilla por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales, si hubiere lugar. Anticipo: NO Valor anticipo: \$0.

6. PLAZO DE EJECUCION: El término de ejecución contractual será de QUINCE (15) días contados a partir del perfeccionamiento del contrato, legalización y suscripción del acta de inicio.

7. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION: Se cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal:

FECHA CDP:	20/04/2020
CDP	24
VALOR DISPONIBILIDAD:	\$11.242.000
TIPO CONTRATO	OBRA

8. GARANTIA: La garantía legal está consagrada en el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 y se define como la obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

de los productos. EL artículo 7 de la ley 1150 de 2007 establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás. que señale el reglamento. En este caso, Poliza de cumplimiento por el 20% del valor del contrato.

9. CONCLUSION: Se considera viable la ejecución de un contrato para EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, INCLUYE ADECUACION Y ACABADOS AREA DE SALA DE PROFESORES, MEJORAMIENTO Y CAMBIO DE CIELO RASO, PINTURA GENERAL Y CAMBIO DE ILUMINACION BAJO CIELO RASO DE LA SEDE SAN JORGE. IE AMINA MELENDRO., para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según lo considere conveniente el Rector y supervisores de la contratación.

Se expide en Ibagué, 20/04/2020



FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO

Rector - Ordenador del Gasto